



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2020 - 00229 - 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Proceso | VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" |
| Demandante | FABIO NELSON SALDARRIAGA MONTOYA |
| Demandado | JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA Y OTROS |
| Tema | ADMITE DEMANDA |
| Subtema | DISPONE NOTIFICAR, CITAR ACREEDORES |

En proceso VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" FABIO NELSON SALDARRIAGA MONTOYA promueve demanda declaración de pertenencia en contra de JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA, LUZ ELENA ALZATE SALDARRIAGA, GERALDINE ALZATE ZAPATA, JEFFERSON ALZATE ZAPATA, JHORLADI ALZATE ZAPATA, LILIANA MARÍA CÓTDOBA FRANCO, CÉSAR ANDRÉS SIERRA CÓRDOBA, FREDDY A. BUSTAMANTE CATAÑO, JOSÉ ANTONIO CARDONA RAMÍREZ, MARÍA EUGENIA ACEVEDO PEÑA, KEYLA ARASHELY SALAZAR CORAL, NICOLÁS ANDRÉS MONTOYA OCHOA, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ QUINTERO, JEYSON ANDREY CIFUENTES ORTIZ, ALEJANDRO OROZCO MUÑOZ, MARCO ANTONIO BETANCUR ORTÍZ, XIOMARA MORALES BETANCUR, NELCY CANTILLO VEGA, WILMER DUBÁN AGUILAR MOLINA, CIELO ASTRID JARAMILLO PINEDA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PALENCIA, MÓNICA MARÍA ALZATE ALZATE, MÓNICA LUCÍA CASTAÑO ALZATE Y ADÁN DE JESÚS ALZATE JARAMILLO Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre porción (1510mts²) del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 01N-5200678. Solicitan Igualmente vincular al proceso a KEYLA ARASHELY SALAZAR CORAL (quien también fue demandada) Y A LA COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA., como acreedores hipotecarios (anotaciones 6 y 23); así como al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en virtud del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta en contra del copropietario y codemandado JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA

La demanda cumple los requisitos legales, y conforme a los establecidos por el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1.- ADMITIR el proceso VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" promovida por FABIO NELSON SALDARRIAGA MONTOYA promueve demanda declaración de pertenencia en contra de JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA, LUZ ELENA ALZATE SALDARRIAGA, GERALDINE ALZATE ZAPATA, JEFFERSON ALZATE ZAPATA, JHORLADI ALZATE ZAPATA, LILIANA MARÍA CÓTDOBA FRANCO, CÉSAR ANDRÉS SIERRA CÓRDOBA, FREDDY A. BUSTAMANTE CATAÑO, JOSÉ ANTONIO CARDONA RAMÍREZ, MARÍA EUGENIA ACEVEDO PEÑA, KEYLA ARASHELY SALAZAR CORAL, NICOLÁS ANDRÉS MONTOYA OCHOA, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ QUINTERO, JEYSON ANDREY CIFUENTES ORTIZ, ALEJANDRO OROZCO MUÑOZ, MARCO ANTONIO BETANCUR ORTÍZ, XIOMARA MORALES BETANCUR, NELCY CANTILLO VEGA, WILMER DUBÁN AGUILAR MOLINA, CIELO ASTRID JARAMILLO PINEDA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PALENCIA, MÓNICA MARÍA ALZATE ALZATE, MÓNICA LUCÍA CASTAÑO ALZATE Y ADÁN DE JESÚS ALZATE JARAMILLO Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre porción (1510mts²) del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 01N-5200678.

2.- CITAR A KEYLA ARASHELY SALAZAR CORAL Y COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA., en virtud de lo dispuesto por el artículo 375-5 como acreedores hipotecarios.

3.- No acceder a la solicitud de citar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en virtud del proceso de jurisdicción coactiva, por improcedente.

4.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

5.- ORDENAR la notificación de la demandada y acreedores hipotecarios en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la

dirección electrónica del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho el envío; así como a los citados acreedores hipotecarios.

6.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. para la notificación de la demanda.

Los emplazamientos se cumplirán en los términos de la norma invocada, esto es “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas...”; procédase de conformidad por la secretaría; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

7.- DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N5200678, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2011.

8.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia y al curador de personas indeterminadas, en caso de no comparecer nadie con posterioridad al emplazamiento, para que ejerzan su derecho de contradicción.

9.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

10.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de la forma dispuesta ppor el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

11.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

12.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

13.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

14.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5200678; líbrese oficio en tal sentido A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

15.- Respecto de la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble objeto del proceso, se resolverá al momento de decidir de fondo.

16.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado Rafael Antonio Julio Padilla TP293207 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC 73570173; recibirá notificaciones en el correo: rrepresentacionesjuridicas@gmail.com, teléfono 3147863003.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ